



¡Por una Colombia más honesta!  
¿Sabes que es GOV.CO?  
¿Sabes que es GOV.CO? Conócelo aquí



DIAN Atención al ciudadano Trámites y Servicios Transaccional Normatividad Impuestos

Contribuyentes Plus Aduanas Fiscalización y Control **Prensa**

Portal DIAN/ Prensa

## Comunicado de Prensa No. 116

10/08/2022 | Bogotá, D.C.



### Expedida reglamentación para realizar Facturación del Impuesto de Renta.

- ***Este mecanismo se convierte en una nueva herramienta para combatir la evasión del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y en el futuro para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias***

**Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 1212 del 5 de agosto de 2022 con la que se reglamenta el artículo 14 de la Ley 2155 de 2021 o Ley de Inversión Social, que hace referencia a un nuevo mecanismo de determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios mediante su facturación. Arriba

Debe señalarse que la factura del Impuesto sobre la Renta es un acto administrativo emitido por la DIAN, el cual después de dos (2) meses de su notificación sin que el contribuyente cumpla su obligación, queda en firme y, al contener una obligación clara expresa y exigible a cargo del contribuyente, presta mérito ejecutivo, es decir, se convierte en un título ejecutivo para que la administración tributaria exija el cumplimiento de la obligación y realice el cobro del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

La implementación de la factura del Impuesto sobre la Renta y Complementarios se realizará próximamente y de manera progresiva. Inicialmente, se emitirá para algunos contribuyentes que, de acuerdo con la revisión de los sistemas de información, cumplen con las condiciones para ser declarantes de renta, y respecto de los cuales la DIAN preparó una declaración sugerida para los años gravables 2019, 2020 y 2021, e incluso, les contactó a través de los canales de control extensivo de obligaciones, sin recibir respuesta al llamado de la entidad, manteniéndose como omisos.

La factura del Impuesto sobre la Renta se elaborará tanto con la información presentada por terceros como por lo reportado en el sistema de facturación electrónica, tal como sucede en la actualidad con la declaración sugerida. Al ser emitida la factura, si el contribuyente está de acuerdo con la información contenida allí, tendrá la posibilidad de aceptarla y pagarla, si hay lugar a ello.

Si, por el contrario, como conocedor de su realidad jurídica, económica y financiera, el contribuyente considera que el contenido de la factura no corresponde, podrá realizar las modificaciones pertinentes o incluso, elaborar y presentar su declaración de Renta y Complementarios. Para esto cuenta con dos meses a partir de la fecha de notificación de la factura, antes de que esta quede en firme.

Vale la pena resaltar que la notificación de la factura se efectuará con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Una vez presentada la declaración sobre la Renta o aceptada la factura del Impuesto de Renta y Complementarios dentro del plazo antes mencionado, la factura perderá fuerza ejecutoria. De otra manera, si el contribuyente continúa siendo omiso, la factura del Impuesto de Renta presta mérito ejecutivo iniciándose entonces un proceso ejecutivo con el objetivo de que se realice el pago correspondiente, esto teniendo en cuenta que contra esta factura no procede ningún recurso.

Hay que mencionar que la DIAN utilizará diferentes canales de comunicación para notificar a los contribuyentes para quienes se haya expedido una factura del Impuesto de Renta y Complementarios, entre ellos están el correo electrónico registrado en el Registro Único Tributario – RUT o a través de la inserción de la información en su cuenta de usuario de la entidad.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa

Califica   
esta  
noticia

Descargar PDF 

Compartir noticia

Arriba

## **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Código Postal: 111711

Horario Contact Center: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 7:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Notificaciones Judiciales | Mapa del sitio

Última actualización: 10 de agosto de 2022

## **Contacto**

### **Contact Center**

57 601 307 8064 Línea de Contact Center atención de Impuestos

57 601 307 8065 Línea de Contact Center atención de Aduanas

Nivel central: PBX 601 7428973 / (+57) 3103158107

### **Servicio en Línea de Contacto**

[PQRS y Denuncias](#) | [Puntos de contacto](#)

**Contact Center:** 057(1) 3556922

[Política de Seguridad de la Información](#)

[Políticas de privacidad y términos de uso](#)

[Política de Tratamiento de Datos Personales](#)

Visitas al Sitio: 29